



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 631304003001-2023-00155-00
INT. 02.10.20.115.270.30-666

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por auto del 2 de junio de 2023, se inadmitió la demanda que, para proceso de Sucesión de los causantes María Rosalba Gutiérrez de Ramírez y Saúl Ramírez Toro y para subsanarla se concedió a la parte interesada el término de ley, quien en tiempo oportuno presentó escrito de subsanación y en forma extemporánea lo hizo de la adición de la subsanación, sin embargo, revisado el escrito, a pesar de realizar subsanación de alguna de las falencias, no lo hizo respecto de otras como son:

1. Manifiesta aportar el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por ello, determina la cuantía en la suma de \$129.935.000, sin embargo, no lo hace.
2. De acuerdo a constancia secretarial obrante a folio 021 la prueba del vínculo matrimonial entre los causantes fue presentado en forma extemporánea.
3. No aportó prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco de las señoras Stella y Zulma Ramírez Gutiérrez, con el causante Saúl Ramírez Toro, toda vez que respecto de los derechos que le correspondían de la señora María Rosalba Gutiérrez de Ramírez fueron vendidos.
4. Según constancia secretarial, cumplió de manera parcial la obligación determinada en el inciso cuarto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, pues omitió remitir la demanda, anexos y escrito de subsanación a Stella y Zulma Ramírez Gutiérrez; y no dice nada respecto de sus direcciones física, electrónica o digital.

Por lo anterior; y conforme el art. 90 del C.G.P., es procedente rechazarla. Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso de sucesión de los causantes María Rosalba Gutiérrez de Ramírez y Saúl Ramírez Toro.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2dc9d796a7baddf281556646f5a6594e2df5c5e8c86e64d7b99cfb432e9efa**

Documento generado en 23/06/2023 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>